REPERTORIO Nº 21.274/2017.- **/F. CASTRO**

OT Nº 501.478.-

ESCRITURA COMPLEMENTARIA

******

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS DESMATERIALIZADOS

POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

*****

INVERSIONES PREVISIÓN SECURITY LIMITADA

y

BANCO BICE

******

En Santiago de Chile, a veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete, ante mí, **MARÍA LORETO ZALDIVAR GRASS**, abogado, domiciliada en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Notario Suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, según Decreto Judicial de fecha cinco de Diciembre de dos mil diecisiete, protocolizado con fecha once de Diciembre de dos mil diecisiete, bajo el Repertorio número veinte mil cuatrocientos sesenta y dos / dos mil diecisiete, comparecen: don Francisco Silva Silva, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número cuatro millones ciento tres mil sesenta y uno guión cinco, como mandatario y en representación, según se acreditará, de **INVERSIONES PREVISIÓN SECURITY LIMITADA**, antes denominada Inversiones Seguros Security Limitada, Rol Único Tributario número setenta y ocho millones setecientos sesenta y nueve mil ochocientos setenta guión cero, sociedad del giro de inversiones,

20171221101712

NOTARIA PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
M. LORETO ZALDIVAR G.
Notario Suplente
18ª NOTARIA
SANTIAGO - CHILE

ambos domiciliados para esos efectos en esta ciudad, avenida Apoquindo tres mil ciento cincuenta, piso catorce, comuna de Las Condes, por una parte; y por la otra, don Sebastián Pinto Edwards, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número nueve millones ochocientos noventa y ocho mil doscientos treinta y cinco guión tres, y don Rodrigo Violic Goic, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos cuarenta y seis mil quinientos treinta y ocho guión cinco, ambos en representación del **BANCO BICE**, Rol Único Tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión K, sociedad de giro bancario, todos domiciliados para estos efectos en calle Teatinos doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago, compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: Que en conformidad a la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores, la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento, las normas pertinentes dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, la Ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores, en adelante la "**Ley del DCV**", el Reglamento de la Ley del DCV, en adelante el "**Reglamento del DCV**", el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante el "**Reglamento Interno del DCV**", las normas legales o reglamentarias aplicables a la materia, y de conformidad a los acuerdos celebrados por el Directorio de Grupo Security S.A., en su calidad de socio administrador de Inversiones Previsión Security Limitada, vienen por este acto en complementar el Contrato de Emisión de Bonos Desmaterializados por Línea de Títulos de Deuda, de aquellos definidos en el inciso final del artículo ciento cuatro de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores, suscrito por Inversiones Previsión Security Limitada, en calidad de Emisor, y por Banco BICE, como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, de conformidad a las estipulaciones que siguen: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES. /Uno/ Antecedentes: /A/** Por escritura pública de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna y anotada en el Repertorio con el número catorce mil cuatrocientos ochenta y ocho / dos mil diecisiete, Inversiones Seguros Security Limitada /hoy denominada Inversiones Previsión Security Limitada/ en calidad de Emisor, y Banco BICE, este último actuando como Representante de los

Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, convinieron un Contrato de Emisión de Bonos Desmaterializados por Línea de Títulos de Deuda, de aquellos definidos en el inciso final del artículo ciento cuatro de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores. **/B/** El contrato de emisión antes singularizado fue modificado por escritura pública de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna y anotada en el Repertorio con el número diecinueve mil seiscientos cuarenta y cinco / dos mil diecisiete /el Contrato de Emisión de Bonos Desmaterializados por Línea de Títulos de Deuda singularizado en el literal /A/ precedente, según fue modificado de acuerdo a lo señalado en este literal /B/, en adelante es referido como el "**Contrato de Emisión**" o el "**Contrato**"/. **/C/** La línea de bonos objeto del Contrato de Emisión se inscribió bajo el número ochocientos setenta y nueve con fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros. **/Dos/ Definiciones:** Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en el Contrato de Emisión, según este ha sido modificado. Cada uno de tales significados es aplicable tanto en la forma singular como plural del correspondiente término. **CLÁUSULA SEGUNDA: EMISIÓN DE BONOS DE LA SERIE "A". TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN. Uno/ Emisión.** De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula Cuarta, literal D, del Contrato de Emisión, las características y condiciones especiales de cada emisión de Bonos con cargo a la Línea se especificarán en las respectivas **Escrituras Complementarias**. De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento, el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión una serie de Bonos denominada "Serie A" /en adelante la "**Serie A**"/, con cargo a la Línea objeto del Contrato de Emisión antes singularizado. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie A son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión, en conformidad con lo señalado en la cláusula Cuarta del Contrato de Emisión. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. **Dos/ Características de los Bonos de la Serie A. /a/ Monto a ser colocado.** La Serie A considera Bonos por un valor nominal de hasta un millón de Unidades de Fomento. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea disponible es de un millón de Unidades de Fomento. Los Bonos Serie A están denominados en Unidades de Fomento y, por lo tanto, el monto a pagar en cada cuota,

NOTARIA PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
M. LORETO ZALDIVAR G.
Notario Suplente
18ª NOTARIA
SANTIAGO - CHILE

20171221101712

tanto de capital como de intereses, se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos conforme el valor que la Unidad de Fomento tenga el día del respectivo pago. **/b/ Series en que se divide la Emisión y Enumeración de los Títulos.** Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie denominada "Serie A". Los Bonos Serie A tendrán la siguiente enumeración: desde el número cero cero cero uno hasta el número dos cero cero cero, ambos inclusive. **/c/ Número de Bonos.** La Serie A comprende en total la cantidad de dos mil Bonos. **/d/ Valor nominal de cada Bono.** Cada Bono Serie A tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento. **/e/ Plazo de colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los Bonos Serie A será de hasta treinta y seis meses, a partir de la fecha de emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie A. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. **/f/ Plazo de vencimiento de los Bonos.** Los Bonos Serie A vencerán el día treinta y uno de agosto de dos mil treinta y ocho. **/g/ Tasa de interés.** Los Bonos Serie A devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual del tres coma treinta y ocho por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a uno coma seis siete seis cero por ciento semestral. Los intereses de la Serie A se devengarán desde el día treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, y se pagarán en las fechas indicadas en la Tabla de Desarrollo referida en el literal /h/ siguiente de esta cláusula. **/h/ Cupones y Tabla de Desarrollo.** Los Bonos de la Serie A regulada en esta Escritura Complementaria llevan cuarenta y dos cupones, de los cuales los veinte primeros serán para el pago de intereses y los veintidós restantes para el pago de intereses y amortizaciones de capital. Se hace presente que, tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pagos de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie A que se protocoliza con esta misma fecha, en esta misma Notaría y bajo el mismo número de repertorio, como **Anexo Uno**, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital no fuese Día Hábil Bancario, el pago respectivo se

20171221101712

realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital de los Bonos Serie A no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o en su caso a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al contemplado en el artículo dieciséis de la ley número dieciocho mil diez, hasta el pago efectivo de las sumas en cuestión. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón, cualquiera sea su causa. /i/ **Fechas o período de amortización extraordinaria.** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie A a partir del treinta y uno de agosto de dos mil veinte, de acuerdo con el procedimiento descrito en el literal L de la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión. Los Bonos Serie A se rescatarán al equivalente al mayor valor entre /Uno/ el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate, y /Dos/ el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago. Este valor corresponderá al determinado por el sistema de valorización de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, "**SEBRA**", o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago, la que será equivalente a la suma de la "Tasa Referencial" más un "Spread de Prepago". Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Spread de Prepago será igual a ochenta puntos básicos. **/j/ Uso específico de los fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie A se destinarán en un cien por ciento al refinanciamiento de obligaciones bancarias y otros pasivos financieros de Inversiones Previsión Security Limitada. **/k/ Código nemotécnico.** El código nemotécnico de los Bonos Serie A es BIPSL-A. **/l/ Régimen Tributario.** Los Bonos Serie A se acogen al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Para estos efectos, además de la tasa de cupón o de carátula,

NOTARIA ... ZALDIVAR MACKENNA
M. LORETO ZALDIVAR G.
Notario Suplente
18ª NOTARIA
SANTIAGO - CHILE

20171221101712

el Emisor determinará, después de la colocación de los Bonos Serie A, la tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la SVS dentro del mismo día de la colocación. Se deja expresa constancia que, para efecto de la retención de los impuestos aplicables de conformidad con el artículo setenta y cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta antes singularizada, los Bonos Serie A se acogen a la forma de retención señalada en el numeral ocho del citado artículo setenta y cuatro. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deben contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten. **CLÁUSULA TERCERA:** Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital e intereses de los Bonos de la Serie A, el Emisor deberá incluir en sus Estados Financieros una descripción de la composición de cada uno de los indicadores financieros y demás obligaciones contenidas en la cláusula Duodécima del Contrato de Emisión, así como el respectivo valor de cada uno de dichos indicadores y demás obligaciones a la fecha de los Estados Financieros correspondientes. **CLÁUSULA CUARTA:** Se deja constancia que, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, para la presente emisión y colocación de Bonos no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia, ni peritos calificados. **CLÁUSULA QUINTA: NORMAS SUBSIDIARIAS.** Se deja expresa constancia que, en todo aquello no regulado en la presente Escritura Complementaria, se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión. **CLÁUSULA SEXTA: A: Domicilio.** Para todos los efectos de la presente escritura, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago. **B: Gastos.** Los impuestos, gastos notariales, de inscripciones y de eventuales alzamientos que se ocasionen en virtud del presente Contrato serán de cargo del Emisor. **C: Se faculta al portador** de copia autorizada de esta escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan. **Personerías**. La personería del representante de Inversiones Previsión Security Limitada consta en escritura pública de fecha primero de septiembre de dos mil diecisiete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldivar Mackenna. La personería de los señores Sebastián Pinto Edwards y Rodrigo Violic Goic como representantes del Banco BICE consta de escrituras públicas de fecha diecisiete de enero de dos mil dos y veintinueve de agosto de dos mil seis,

ambas otorgadas en la notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres.- Los documentos anteriores no se insertan a solicitud de los comparecientes por ser conocidos de las partes y del notario que autoriza.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Se dan copias.- Doy fe.-

1) FRANCISCO SILVA SILVA

pp. INVERSIONES PREVISIÓN SECURITY LIMITADA

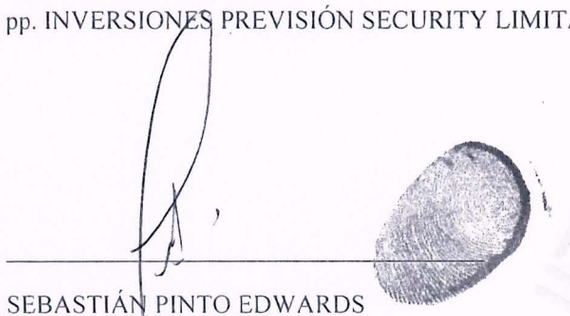

2) SEBASTIÁN PINTO EDWARDS

pp. BANCO BICE

FISCALÍA V°B° LEGAL BICE

3) RODRIGO VIOLIC GOIC

pp. BANCO BICE

NOTARIA PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA M. LORETO ZALDIVAR G. Notario Suplente 16ª Notaria SANTIAGO - CHILE

Repertorio: 21274/2017

J. Registro: CZ6

Digitadora: -

Asistente: DMA

Nº Firmas: 3

Nº Copias: 7

Ord. Trab.: 501.478.-

20171221101712

NOTARIA PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA 16ª NOTARIA SANTIAGO - CHILE

7

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, veintidos de diciembre de dos mil diecisiete.-

NOTARIA PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA M. LORETO ZALDIVAR G. Notario Suplente SANTIAGO - CHILE

NOTARIA PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA 5ª NOTARIA Santiago Chile

INUTILIZADO

Sol. 478.-
Ingresada en el
Repertorio con el
Nº 21274-
22-12-2017.

ANEXO UNO

TABLA DE DESARROLLO

Inversiones Prevision Security Limitada

SERIE A

Valor Nominal	UF 500
Intereses	Semestral
Tasa de caratula anual	3,38% anual
Tasa de caratula semestral	1,6760% semestral
Fecha Inicio Devengo Intereses	31 de agosto de 2017
Fecha Vencimiento	31 de agosto de 2038
Prepago a partir de	31 de agosto de 2020

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto
0	0		31 de agosto de 2017				500,0000
1	1		28 de febrero de 2018	8,3800	0,0000	8,3800	500,0000
2	2		31 de agosto de 2018	8,3800	0,0000	8,3800	500,0000
3	3		28 de febrero de 2019	8,3800	0,0000	8,3800	500,0000
4	4		31 de agosto de 2019	8,3800	0,0000	8,3800	500,0000
5	5		29 de febrero de 2020	8,3800	0,0000	8,3800	500,0000
6	6		31 de agosto de 2020	8,3800	0,0000	8,3800	500,0000
7	7		28 de febrero de 2021	8,3800	0,0000	8,3800	500,0000
8	8		31 de agosto de 2021	8,3800	0,0000	8,3800	500,0000
9	9		28 de febrero de 2022	8,3800	0,0000	8,3800	500,0000
10	10		31 de agosto de 2022	8,3800	0,0000	8,3800	500,0000
11	11		28 de febrero de 2023	8,3800	0,0000	8,3800	500,0000
12	12		31 de agosto de 2023	8,3800	0,0000	8,3800	500,0000
13	13		29 de febrero de 2024	8,3800	0,0000	8,3800	500,0000
14	14		31 de agosto de 2024	8,3800	0,0000	8,3800	500,0000
15	15		28 de febrero de 2025	8,3800	0,0000	8,3800	500,0000
16	16		31 de agosto de 2025	8,3800	0,0000	8,3800	500,0000
17	17		28 de febrero de 2026	8,3800	0,0000	8,3800	500,0000
18	18		31 de agosto de 2026	8,3800	0,0000	8,3800	500,0000
19	19		28 de febrero de 2027	8,3800	0,0000	8,3800	500,0000
20	20		31 de agosto de 2027	8,3800	0,0000	8,3800	500,0000
21	21	1	29 de febrero de 2028	8,3800	22,7273	31,1073	477,2727
22	22	2	31 de agosto de 2028	7,9991	22,7273	30,7264	454,5454
23	23	3	28 de febrero de 2029	7,6182	22,7273	30,3455	431,8181
24	24	4	31 de agosto de 2029	7,2373	22,7273	29,9646	409,0908
25	25	5	28 de febrero de 2030	6,8564	22,7273	29,5837	386,3635
26	26	6	31 de agosto de 2030	6,4755	22,7273	29,2028	363,6362
27	27	7	28 de febrero de 2031	6,0945	22,7273	28,8218	340,9089
28	28	8	31 de agosto de 2031	5,7136	22,7273	28,4409	318,1816
29	29	9	29 de febrero de 2032	5,3327	22,7273	28,0600	295,4543
30	30	10	31 de agosto de 2032	4,9518	22,7273	27,6791	272,7270
31	31	11	28 de febrero de 2033	4,5709	22,7273	27,2982	249,9997
32	32	12	31 de agosto de 2033	4,1900	22,7273	26,9173	227,2724
33	33	13	28 de febrero de 2034	3,8091	22,7273	26,5364	204,5451
34	34	14	31 de agosto de 2034	3,4282	22,7273	26,1555	181,8178
35	35	15	28 de febrero de 2035	3,0473	22,7273	25,7746	159,0905
36	36	16	31 de agosto de 2035	2,6664	22,7273	25,3937	136,3632
37	37	17	29 de febrero de 2036	2,2854	22,7273	25,0127	113,6359
38	38	18	31 de agosto de 2036	1,9045	22,7273	24,6318	90,9086
39	39	19	28 de febrero de 2037	1,5236	22,7273	24,2509	68,1813
40	40	20	31 de agosto de 2037	1,1427	22,7273	23,8700	45,4540
41	41	21	28 de febrero de 2038	0,7618	22,7273	23,4891	22,7267
42	42	22	31 de agosto de 2038	0,3809	22,7267	23,1076	0,0000

NOTARIA PATRICIO ALDIVAR MACKENNA
15ª NOTARIA
SANTIAGO - CHILE

20171221101712

De conformidad con la solicitud protocolizo el presente documento al final del Registro de Instrumentos Públicos a mi cargo correspondiente al presente mes, bajo el Nº 21274.-

Santiago 22 de Diciembre del 2017.-

NOTARIA PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
M. LORETO ZALDIVAR G.
Notario Suplente
18ª Notaria
SANTIAGO - CHILE